

Se considera con alta prioridad ejecución del Proyecto Eléctrico Regional del Cuzco

DECRETO LEY N° 22012

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es de interés nacional la racional utilización de los recursos energéticos para atender la demanda creciente de energía eléctrica, propiciando la realización de proyectos para explotar la energía de origen hidráulica que dispone el país, ya que de esa manera se reduce la dependencia del uso de energía técnica generada en base a petróleo;

Que el incremento de la demanda de energía eléctrica en el Departamento del Cuzco y el desarrollo de explotaciones mineras en las llamadas provincias altas del Departamento del Cuzco, tales como Corocotahuayco, Quechua, Tintaya y Atalaya, y las de Ferrobamba y Chalcobamba que se planea emprender en el vecino Departamento de Apurímac, requieren la provisión de considerables cantidades de energía cuyo suministro ha previsto cubrir el Proyecto "Sistema Eléctrico Regional del Cuzco";

Que la ampliación de la Central Hidroeléctrica de Machupicchu y las obras del Sistema Eléctrico Regional del Cuzco, Constituyen la alternativa técnico-económica más conveniente para conformar la infraestructura de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica requerida en la región;

Que es manifiesta la necesidad de contar con disponibilidad de energía eléctrica a costo razonable que estimule el desarrollo industrial de la región y la promoción social y económica de sus habitantes;

Que es conveniente obtener la financiación integral para la ejecución de las obras civiles y de infraestructura, del suministro y montaje de equipamiento electromecánico y de los servicios de Ingeniería y supervisión de las obras del Proyecto Sistema Eléctrico Regional del Cuzco;

En uso de las facultades de que está investido; y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.— Declárase de necesidad y utilidad públicas con alta prioridad la ejecución del Proyecto Sistema Eléctrico Regional del Cuzco que permitirá atender las necesidades de energía eléctrica de la Región Sur Este del país. Dicho proyecto comprende ampliación de la Central Hidroeléctrica de Machupicchu, líneas de transmisión Machupicchu - Cuzco y Quenecoco - Tintaya; subestaciones de Cachimayo, Quenecoro, Dolores Pata y Combapata; Sistema del Valle Sagrado de los Incas; redes de distribución del Cuzco, Talleres y obras complementarias.

Artículo 2°.— Autorízase a la Empresa Pública de Electricidad del Perú —ELECTRO PERU— a realizar el Proyecto Sistema Eléctrico-Regional del Cuzco concertando para el efecto el financiamiento integral extremo hasta por un monto de Ciento Treinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 135'000,000.00) o su equivalente en otras monedas para cubrir el costo básico de los contratos de ejecución de las obras civiles e infraestructura, el suministro y montaje del equipamiento electromecánico y los servicios de Ingeniería y supervisión, requeridos para la ejecución del Proyecto; más las sumas que resulten por aplicación de las fórmulas de reajustes a ser consideradas en los contratos de obras civiles e infraestructura, suministro y montaje del equipamiento electromecánico y los servicios de Ingeniería y supervisión de obras que serán aprobados por Decreto Supremo y del costo de las primas de seguros de crédito correspondientes. El Estado garantizará la financiación a que se refiere el presente Decreto Ley.

Artículo 3°.— Los créditos del suministrador comprendidos en el endeudamiento autorizado por el artículo precedente, tendrán un plazo no menor de 12 años y 6 meses que incluye un período de gracia no menor al período de construcción más 6 meses, a una tasa de interés fija al rebatir no mayor de 8% anual más comisiones de compromiso de no más de 0.5% sobre el saldo no desembolsado y de gerencia de 0.5% por una sola vez sobre el monto del crédito y el costo del Seguro de Crédito que corresponda. Los créditos financieros tendrán un plazo no menor de 10 años 6 meses que incluye 4 años de gracia, devengando intereses a la tasa máxima de 1.1/4% sobre LIBOR para depósitos a 6 meses, más comisiones de compromiso de no más de 0.5% sobre saldos no desembolsados y de gerencia de 3/4% por una sola vez sobre el monto del crédito. Dichos créditos serán concertados luego que la Empresa Pública de

Electricidad del Perú —ELECTROPERU— mediante Concurso Internacional de Ofertas con Financiamiento haya optado por las alternativas más convenientes para la ejecución y supervisión del Proyecto.

Artículo 4º— Son de aplicación para la ejecución de los estudios, obras y supervisión del proyecto "Sistema Eléctrico Regional del Cuzco", los artículos 4º al 10º del Decreto Ley 22312. El porcentaje de participación de las empresas constructoras nacionales en la ejecución de las obras será fijada en el contrato de construcción correspondiente.

Artículo 5º— El servicio de amortización de la deuda, los intereses y demás costos y gastos de los créditos a que se refiere el presente Decreto Ley, serán abonados por la Empresa Pública de Electricidad del Perú —ELECTROPERU—, con cargo a sus propios recursos.

Artículo 6º— Déjase en suspenso para la ejecución del Proyecto "Sistema Eléctrico Regional del Cuzco" las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP. PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

Vicealmirante AP., JUAN EGUSQUIZA BABILONIA, Ministro de Marina.

Embajador ARTURO GARCIA Y GARCIA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Vicealmirante AP. JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP., RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP., JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General FAP., EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Teniente General FAP., JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP. JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP. FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

General de Brigada EP. CARLOS GAMARRA PEREZ EGANA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA, Primer Ministro y Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

Vicealmirante AP. JUAN EGUSQUIZA BABILONIA.

Doctor JAVIER SILVA RUETE.

General de División EP RENE BALAREZO VALLEBUONA.